EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Esmeraldas: Que regulariza al barrio Santa Julia, reglamenta la expropiación especial y determina el justo precio por metro cuadrado del valor de la tierra del asentamiento humano consolidado de interés social en suelo urbano no consolidado ubicado en la parroquia urbana Simón Plata Torres del cantón Esmeraldas definido por las siguientes manzanas: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), con una superficie de: 69.390,48 mt2. 2

- Cantón Santiago de Píllaro: Que expide la segunda reforma de suplementos de crédito a la Ordenanza que contiene el presupuesto para el ejercicio económico del año 2022 36

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

008-2020-GADPRTMRL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tnte. Maximiliano Rodríguez Loaiza: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 42

Año I - Nº 655 - 46 páginas
Quito, viernes 16 de diciembre de 2022

Alcaldía de ESMERALDAS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Municipal, a través de la Comisión de Terrenos Hábitat y Vivienda así como también, la Unidad de Suelo y Vivienda, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo, a aquellos asentamientos humanos de hecho que se encuentran en el Cantón Esmeraldas, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho denominado "SANTA JULIA ", no cuenta con el reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, así como la normativa que reglamente el uso del suelo; para esto, la Unidad de Suelo y Vivienda gestiona el proceso tendiente a regularizar el mismo; y, a su vez, permitir que los legítimos posesionarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

El asentamiento humano de hecho "SANTA JULIA" se encuentra asentado de manera pacífica por más de 22 años, localizado en la Parroquia Urbana SIMON PLATA TORRES del Cantón y Provincia de Esmeraldas, asentado en terrenos de propiedad privada, siendo inicialmente propietario el Sr. Ing. Gabriel Saud Saud desde el mes de noviembre de 1993 en dos lotes: LOTE N° 1 superficie 210.779,00 mt2 inscrito en el Registro de la Propiedad con el Repertorio. N° 7165 Registro N° 1789, LOTE N° 2 superficie 36.282,00 mt2 inscrito en el Registro de la Propiedad con el Repertorio N° 7154, Registro N° 1778; posteriormente las tierras pasaron a nombre del Sr. William Saud Reich en acto de Escritura pública celebrada en la Notaría Quinta el 29 de diciembre del año 1998, e inscritas en el Registro de la Propiedad el 29 de diciembre de 1998, el LOTE N° 1 con el Repertorio N° 3214 y el registro N° 1103 y el LOTE N° 2 con el Repertorio N° 3213 y el Registro N° 1102 (ver anexo N° 2 Fuente: Registro de la Propiedad, Certificado N° 560560 CRVA 007983 – Certificado N° 560559 CRVA 034755 13 de julio 2022); en la actualidad se ubica en los PITS. 77, 78 del PUGS y urbanísticamente está conformada por 23 manzanas: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), esto representa una superficie de 69.390,48 mt2.

Limites.- sus límites son: al NORTE con el barrio LOS SAMANES UNION Y PROGRESO, al SUR con el barrio SAN GABRIEL, al ESTE con los altos de San Rafael, y al OESTE con el barrio SAN GABRIEL geográficamente circunscrito en las siguientes coordenadas: X= 646486,18, y= 10100710,49 (ver plano en el anexo N° 8 del informe técnico que se adjunta).

El "INFORME DE IDENTIFICACION SOCIOECONÓMICA BARRIO SANTA JULIA" del 01 de septiembre del 2022 y la información proporcionada por el COMITÉ PROMEJORAS DEL BARIO SANTA JULIA, el Asentamiento Humano del barrio señalado presenta los siguientes datos:

Se encuentran asentados 323 lotes; de los cuales el 47.37% se encuentran registrados en el sistema catastral del GADMCE, el 27.24% cuentan con escrituras; así mismo el 88,24% de los lotes se encuentran habitados y el 13.00% son solares desocupados, 3% con casas no habitadas y el 3% con construcciones inconclusas.

Cabe destacar además que los espacios que aparecen vacantes son lotes definidos en calidad de posesión y que pertenecen a determinadas personas con representación personal sin estar debidamente posesionados.

En los hogares entrevistados, se logró identificar que el 32% de los habitantes cuenta con una edad de 17 – 29 años, y el 45% están en un rango entre los 30 a 51 años de edad en adelante.

En el barrio SANTA JULIA el 68% de las viviendas son construidas con estructura de hormigón armado, el 26% son de estructura mixta, y el restantes de madera y caña, esto evidencia que la mayorias de las familias han ido consolidaddo su posesión en espera de la regularización con la obtención de las escrituras. (Fuente: Estudio Socioeconómico Dir, Desarrollo Comunitario, GADMCE 2022)

En el mismo contexto, el "INFORME DE IDENTIFICACION SOCIOECONÓMICA BARRIO SANTA JULIA" del 01 de septiembre del 2022 determina entre otros indicadores que el 31% de la población económicamente activa vive con menos de un SBU, si mismo el 34% de la PEA sus ingresos no supera los US$ 500,00 dólares al mes estando por debajo del costo de la canasta familiar, de tal manera que, en tales circunstancias se podría presumir que las condiciones económicas de los vecinos no le permite disponer de recursos para enfrentar el costo elevado del suelo al tratar de obtener las escrituras.

El COMITÉ PROMEJORAS DEL BARIO SANTA JULIA ha hecho posible con la auto gestión en alianza con la municipalidad del Cantón Esmeraldas y Ecuador Estratégico; mejorar las condiciones del territorio, logrando entre otras cosas, la construcción de aceras, bordillos, mejoramiento de vías, red de alumbrado público, construcción de los colectores de aguas lluvias y otros; obras realizadas

por estas instituciones, que han invertido para mejor la calidad de vida y el bienestar de la población.

Por otro lado, el estado legal de los posesionarios ha estado condicionado por los propietarios motivados por el valor del suelo; por tal concepto y en común acuerdo entre las partes; la comunidad ha venido cancelando con la modalidad de abonos entre US4.00, 10.00 y 40.00 dólares mensuales a los dirigentes anteriores con la esperanza de tener sus escrituras, sin lograr el objetivo(Fuente: Datos proporcionados por el Comité Pro mejoras Santa Julia, en Agosto/2022, y consta en el expediente técnico de la Dirección de Planificación del GADMCE)

En concordancia por los motivos expuestos, y Por su parte, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 078, de 11 de septiembre del 2013 dimensiona a través de sus objetivos una guía que orienta las oportunidades, así como los compromisos de la Sociedad Civil y el Estado. En este marco, el Objetivo 2 Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, este mismo objetivo se sustenta en el punto 2.4 literal (d, h), 2.12 literal (b, d), la legalización y consolidación de los asentamientos humanos irregulares con criterios de planificación territorial participativa, corresponsabilidad e inclusión económica y social, en concordancia con la LOTUGS en sus Artículos N° 4 glosario 3, y Articulo 74, 75 , 76 de la misma ley.

Con los antecedentes, las normas técnicas de habitabilidad y los argumentos legales expuestos; la Unidad Técnica de Desarrollo territorial del GADMCE, de conformidad con lo que se estipula en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (**COOTAD**) en sus artículos 486, 596; Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada en el Suplemento del Registro Oficial N2 790 el 5 de julio de 2016 en sus Art. 74, 75 76; y la ordenanza general de expropiación especial para la regulación de asentamientos humanos de hecho, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad particular, en el Cantón Esmeraldas del 12 de noviembre del 2019. **ESTIMA CONVENIENTE**, la DECLARATORIA DE REGULARIZACIÓN PRIORITARIA conforme lo permite el ART. 8 literal "C" RESOLUCIÓN Nro. 006-CTUGS-2020, Art. 76 de la LOOTUGS; y Regularizar e Incorporar el Asentamiento de hecho denominado Barrio ¨SANTA JULIA VOLUNTAD DE DIOS¨ al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social, como un asentamiento consolidado a fin de obtener sus beneficios.

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, 375; garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 inciso primero del numeral 9 expresa que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 expresa lo siguiente "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, la regularización del suelo es un paso fundamental para asegurar la planificación urbanística.

Que, la obligación de los poderes públicos propende atender los graves problemas planteados que afectan directamente a personas y familias de escasos recursos económicos, a fin que de forma legal accedan a la titularización de dominio de los terrenos.

Que el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "los gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía Política, administrativa y Financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece, "Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras normas que determine la ley; numeral 1).- Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento Territorial de manera articulada con la planificación Nacional, Regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, 2).- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus funciones expedirán ordenanzas cantonales".

Que el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo de acuerdo con la ley.

Se prohíbe la obtención a beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio del uso, de rustico a urbano o de público a privado.

Que, dentro de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señalados en el Art. 4 Lit. f) del Código Orgánico de organización Territorial, Atomía y Descentralización, COOTAD, concuerda con lo expresado en la Constitución de la República, respecto a que las personas deben tener un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus competencias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tiene competencias exclusivas determinadas en el literal b) del Art. 55 del COOTAD, en cuanto a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que el Art. 57 Lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa de la expedición de Ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, proporcionar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los Gobiernos AUTONOMOS Descentralizados Municipales, por razones de utilidad pública o de interés social podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración indemnización y el pago de conformidad con la Ley.

Que, el Art. 447 del COOTAD, expresa que, para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales resolverán la declaratoria pública mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

Que, el Art. 596 del COOTAD, en su inciso primero y segundo establece con claridad, que la expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, expresa que, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales, mediante resolución del Órgano Legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias necesidades.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será determinado en la ordenanza correspondiente, considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionarios, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Previo al pago del justo precio el Gobierno Autónomo Descentralizado deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario del terreno, siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen el pago realizado.

Si quien alega ser el propietario del inmueble que pretende regularizarse lo hubiere lotizado, contraviniendo disposiciones legales, ordenanzas o normas, no tendrá derecho a pago alguno; debido a los costos ocasionados a la Municipalidad por la construcción de equipamiento de obras de infraestructura para atender servicios básicos del asentamiento humano.

Que, la Disposición General Décima Cuarta, del COOTAD indica que, por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos en zonas de

riesgo, y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas.

El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicios de las acciones penales que se lleguen a determinar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización de asentamientos humanos.

Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta, del COOTAD. Establece que, en los asentamientos humanos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrán disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente al valor catastral el faltante de las áreas verdes.

Excepcionalmente en los casos de asentamiento de hechos y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la Ley, serán exoneradas de ese porcentaje.

Que, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, faculta que mediante la ejecución de los planes parciales se realice la regulación urbanística y de gestión de suelo detallada para los polígonos de intervención territorial en suelo urbano y en suelo rural de expansión urbana.

Los programas para la regularización prioritaria para los asentamientos humanos de hecho con capacidad de integración urbana.

Los programas para relocalización de asentamientos humanos en zonas de riesgos no mitigable y otros casos definidos como obligatorios.

Que, el Art. 74 de la LOOTUGS, determina los instrumentos para la gestión del suelo de los asentamientos de hechos, y los define como aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructura y servicios básicos de la declaratoria de regularización prioritaria.

Que, el Art. 75 de la LOOTUGS, obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizar un levantamiento periódico de información,

física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hechos localizados en su territorio.

Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

Que, el Art. 76 de la LOOTUGS, establece la declaratoria de regularización prioritaria, por lo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en el plan de uso y gestión del suelo, determinaran zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad.

Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgo para la población y respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad a la legislación vigente.

Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión del suelo

Que, la Disposición Transitoria Octava de la LOOTUGS, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en un plazo de dos años de la vigencia de esta Ley finalizará la regularización de asentamientos humanos de hechos constituidos.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas aprobó la **Ordenanza General de Expropiación Especial para la Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho, con Fines de Interés Social en Suelo Urbano, Expansión Urbana y Rural en Propiedad Particular en el Cantón Esmeraldas.**

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del Cantón Esmeraldas cuenta con una estrategia de gestión de riesgo y desastre, cuyo objetivo estratégico expresa evitar y controlar la ocupación de asentamientos en zonas de alto riesgo no mitigables.

Que el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, cuando por resolución del Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentran proindiviso, la alcaldesa o el alcalde , atreves de los órganos administrativos de la Municipalidad, de oficio o a petición de

parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas

En uso de sus facultades legales:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt2.

Art. 1.- Ámbito de la Aplicación. -

La presente Ordenanza será aplicada de manera específica para el Barrio SANTA JULIA que comprende las manzanas: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649) en los PITs. Nº 77,78 del PUGS; con una superficie de: 69.390,48 mt2.; el mismo que se encuentra ubicado en la Parroquia Urbana SIMON PLATA TORRES del Cantón Esmeraldas, cuyos tratamientos constan en la ordenanza del 13 de septiembre del año 2021 publicada en el Reg. Oficial Nº 1735 del 4 de nov. del 2021 y contempla los siguientes datos urbanísticos:

BARRIO STA. JULIA

CUADRO GENERAL DE AREAS

DEFINICIÓN	Suprf. Mt2	%
Area total del Terreno	69.390,48	100
Area de Lotes	47.936,77	69,0826
area de vías	20.803,47	29,9803
area verde	650,24	0,9371
N° DE LOTES	323 UND.	
N° DE HABITANTES	1.436,00	
DENSIDAD BRUTA	207 hb/ha.	
DENSIDAD NETA	303 Hb/Has.	

Fuente: Informe técnico definitivo Barrio Santa Julia, Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, agt-2022

Art. 2.- Objeto.-

La presente ordenanza, tiene como objeto:

1. DECLARAR LA REGULARIZACIÓN PRIORITARIA del BARRIO SANTA JULIA, conforme lo establece el ART. 8 literal "C" RESOLUCIÓN Nro. 006-CTUGS-2020 que *expresa "Declaratoria de regularización prioritaria. - En el componente urbanístico del PUGS, se determinarán las zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. La regularización prioritaria implica el inicio del proceso de reconocimiento de derechos o de la tenencia del suelo a favor de los beneficiarios identificados dentro de la zona, al amparo del marco legal vigente"*, y Art. 76 de la LOOTUGS que determina: "Declaratoria de regularización prioritaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo.

2. REGULARIZAR E INCORPORAR el Asentamiento de hecho denominado Barrio ¨SANTA JULIA ¨ al sistema Catastral como tal, e incluirlo en la nómina de los asentamientos de interés e inclusión social, como un asentamiento consolidado a fin de obtener sus beneficios.

3. DETERMINAR el justo precio del valor de la tierra por metro cuadrado considerándose al efecto la real capacidad de pago y la condición socioeconómica de los posesionados, sobre la base del valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.

Art. 3.- Aprovechamiento Urbanístico. – La determinación del Aprovechamiento Urbanístico para el BARRIO SANTA JULIA, estará determinado en el siguiente orden:

3.1.- Los estándares Urbanísticos a los que hace referencia los Art. 43 de la LOOTUGS son aquellos que se contemplan en el anexo N° 2 de esta Ordenanza, definiéndose los siguientes usos de suelo:

GAD MUNICPAL DEL CANTON ESMERALDAS

USOS DE SUELO PERMITIDOS Y COMPLEMENTARIOS PARA EL BARRIO SANTA JULIA VOLUNTAD DE DIOS

PITs N° 77

N° DE MANZANA	TIPO DE USOS DE SUELO				
	USO PRINCIPAL	USOS PERMITIDOS/COMPLEMENTARIOS	USOS COMPLEMENTARIOS, CON LIMITACIONES O CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES/PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS
583	R	R4, PR	CB, ZEIS, M5 EE, ES, ER, ERD, PE, TG	R1, R2, R3, M1, M2, M3, M4, I1, I2, I3, I4, EE1,ETO,CT,CA,CA1, CJ, CC, CD, CV, CTV, CC1, RNR, RNNR, TNM, TM, TR, TC, TE, TET, TMM, TAC, TRR, AM	EA, EB, EG, EF, ET, EI, NTR, NT, PER, CB, **ZEIS**, M5, **EE**, ES, ER, ERD, PE, TG
587					
588					
589					
590					
591					
592					
593					
594					
A1					
A2					
A3					

PITs N° 78

N° DE MANZANA	TIPO DE USOS DE SUELO				
	USO PRINCIPAL	USOS PERMITIDOS/COMPLEMENTARIOS	USOS COMPLEMENTARIOS, CON LIMITACIONES O CONDICIONADOS	USOS INCOMPATIBLES/PROHIBIDOS	USOS RESTRINGIDOS
282	M	R4, M1, EE	R1, R2, R3, M2, M5, I1, I2, ES, RB, ERD, ER, EF, ET, EI, CB, CA, CA1, CJ, TA, TMM, TAC, TRR, TG	M4, M3, ZEIS, I3, I4, EE1, ETO, CT, CC, CD, CV, CTV, TNM, TM, TR, AM	EG, EA, HTR, HT, CC1, PE, PER, RNR, RNNR, PR, TC, TE, TET, R1, R2, R3, M2, M5, I1, I2, ES, RB, ERD, ER, DF, ET, EI, CB, CA, CA1, CJ, TA, TMM, TAC, TRR, TG
283					
286					
581					
582					
584					
585					
586					
595					
596					
820					

Fuente: GADMCE, Dirección de Planificación, PUGS septiembre/2021

Nota: El dignificado de los godigos de usos de suelo se detallan en el glosario anexo a esta ordenanza

- Uso principal : (P)
- Usos permitidos complementarios: (C).
- Usos complementarios con limitaciones o condicionados: (CL).
- Usos incompatibles/Prohibidos: (I)
- Usos restringidos.

3**.2.- Normas de Edificabilidad. -** LA EDIFICABILIDAD del barrio SANTA JULIA, no será otra que la prevista en el Artículo 25, 26 de la LOOTUGS y su Reglamento en los literales: "d) La capacidad de soporte físico del suelo y la ubicación de zonas de riesgo para movimientos de masa.
e) Capacidad de carga del suelo en función de la prevención de riesgos, estructura predial, geomorfología, topografía y sistemas ambientales". Estará definida en tres niveles:

- Edificabilidad General máxima determinada en los PITs. 78 y 77 del PUGS.
- Edificabilidad Especifica máxima calculada con la formula:
  Atura de edificación = 0.75 – 1.0(a + r)

0.75= Índice de altura con relación a la calzada incluido el retiro.
a= Ancho de la calzada
r= Retiro Frontal

- Edificabilidad BASICA Para el BARRIO SANTA JULIA será de la unidad básica de vivienda de una a dos plantas.

Art.4.- Base Legal.-

El concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas toma como base legal la siguiente:

- La Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD,
- El COOTAD,
- La LOOTUGS
- Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social
- Ordenanza General de Expropiación especial para la regularización de asentamientos humanos de hecho, con fines de interés social en suelo urbano, expansión urbana y rural, en propiedad particular en el Cantón Esmeraldas.
- Ordenanza del PUGS del GADMCE, septiembre del 2021

Art.5.- Zonas no susceptibles de regulación.-

No podrán ser objeto de proceso de Regularización y no se podrá extender escritura pública, a las personas que se encuentren ubicadas en áreas verdes Municipales, los ubicados en franjas de derecho de vías, en zonas de riesgo, en zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación como son: Zonas de protección especial, y aquellos terrenos con pendientes superiores al 45°; la parte que no se halle afectada se podrá autorizar el fraccionamiento y procederá la adjudicación individual de los lotes no afectados. Así como también, no se autorizará la ocupación en las zonas no susceptibles de regularización; para lo cual se requerirá el Informe de Reglamentación Territorial por Riesgos por parte de la Dirección de Gestión de Riesgos, además de lo señalado en el Art. 2.1.de esta ordenanza.

Art. 6.- Valoración del metro cuadrado de la tierra. -

El metro cuadrado de la tierra en el barrio SANTA JULIA a efecto de determinar el justo precio se toma como base los parámetros del estudio socioeconómico de ingresos, empleo, subempleo y desempleados que constan en dicho estudio, y demás factores que han incidido en la posesión a través del tiempo (25 años aprox.), por lo que, **se considera el valor de US$1 dólar por metro cuadrado para todo el sector.**

Art. 7.- Plazo de pago. - El pago se realizara de acuerdo a lo establecido en el Art.596 del COOTAD, a un plazo no mayor a 10 años.

Art. 8.- El justo precio y mecanismo de forma de pago. - Este precio lo decidirá el Pleno del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, el mismo que debe ser cancelado de conformidad a lo que estipula el Art. 596 numeral 5: …" Los títulos de crédito así emitidos serán entregados al titular del inmueble, si es conocido según los registros públicos; o se consignarán ante un juez de lo civil en caso de oposición del titular o cuando el dominio esté en disputa o no sean conocidos los titulares del bien expropiado.

Los lotes adjudicados, quedarán constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de diez años contados a partir de la adjudicación; luego de lo cual quedará en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tenga valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano la solicitud de inscripción de las resoluciones administrativas ante el registro de la propiedad. Una vez inscritas, serán entregadas a los beneficiarios.
En caso de existir adulteración o falsedad en la información concedida, la emisión de la resolución y declaratoria en la parte correspondiente es nula.
En caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano encuentre indicios de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, realizará la denuncia pertinente y remitirá copia del expediente a la Fiscalía."…

Art. 9.- Previo el pago del justo precio el Municipio de Esmeraldas deducirá los pagos totales o parciales que los posesionarios hubieren realizado a favor del propietario o sus representantes legales del terreno presentando los recibos debidamente legalizados; y el saldo, a través de un convenio de pago con el GAD municipal; siempre que fueren acreditados con documentos que justifiquen su posesión.

Art.10.- Los lotes expropiados del asentamiento humano de interés social en suelo urbano del barrio SANTA JULIA y adjudicados quedan constituidos en patrimonio familiar y no podrán ser enajenados durante un plazo de 10 años contado a partir de la adjudicación; luego de este plazo quedan en libertad de enajenarse, siempre y cuando no tengan valores de pagos pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado. (Ver Anexo1)

DISPOSICION GENERAL

Primera.- La Dirección de Planificación, además de las regulaciones urbanas señaladas en esta Ordenanza, aplicará la normativa vigente del INEN DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL para la movilidad del barrio SANTA JULIA.

Segunda.- La legalización del suelo estará supervisada por la Dirección de Riesgos y Cambio Climático, Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Planificación, Dirección de Avalúos y Catastros del GADMCE los mismos presentarán sus informes técnicos, condicionados a los estándares urbanísticos dispuestos en el anexo Nº 2 y 3 de esta ordenanza.

Tercera.- Considérese la Disposición Transitoria Décimo Cuarta (COOTAD).- "En el caso de asentamientos irregulares consolidados existentes hasta la publicación de las reformas del presente Código, el cumplimiento del requisito del porcentaje mínimo de áreas verdes, podrá disminuirse gradualmente, según su consolidación, a través de los cambios a la ordenanza; en tal caso, previo a la adjudicación, los copropietarios compensarán pecuniariamente, al valor catastral, el faltante de áreas verdes. Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje."

Cuarta.- No aplica a la presente ordenanza lo siguiente:

1) Los lotes que constan en el cuadro del numeral N° 1 de la Cuarta Disposición de esta Ordenanza y que se encuentran ubicados sobre la tubería de 2000 mm del colector de aguas lluvias, no podrán ser legalizados a sabiendas del posesionario, hasta que el GADMCE realice una variante del colector afectado y el propietario asuma las condiciones óptimas de utilización del lote para construir una vivienda previo a la inspección e informe favorable de la Dirección de Planificación y Obras Públicas del GADMCE.

LOTES AFECTADOS POR PASO DE TUBERIA

MANZANA	LOTE	POSESIONARIO
588	005	BONE ALARCON GLADYS
588	007	ALEGRIA ALEGRIA ALEJANDRINA
583	006	ORTIZ DE LA CRUZ ADINA
583	009	DE LA CRUZ HURTADO JUANA
584	005	LASO DE LA CRUZ LORENA
584	006	VALENCIA ORDÓÑEZ MARYURI
584	009	CORTEZ BAGUI DALI

Fuente: Determinación en trritorio, visita técnica Dir. de Planif. GADMCE agt. 2022

2) Aquellos lotes que al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren con escrituras.

3) Aquellos lotes vacantes que, al momento de entrar en vigencia la presente ordenanza se encuentren registrados con el nombre de sus propietarios.

Quinta.- Para efectos del proceso de legalización se tomará en consideración el informe técnico general de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Sexta.- Una vez aprobada la ordenanza por el Pleno del Concejo y publicada en el Registro Oficial encárguese a las Direcciones, Financieras, Planificación, Avaluó y Catastro y el Departamento Jurídico el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza tendrá vigencia hasta que se regule el 100% de los lotes que conforman el barrio SANTA JULIA de la Parroquia Urbana SIMON PLATA TORRES del Cantón Esmeraldas. Excepto la aplicación de la normativa y los estándares urbanísticos que reglamenta el uso y la gestión del suelo al que hace referencia el Art. N° 2 de esta ordenanza, los mismos que servirán de soporte al plan parcial.

Segunda.- El GAMCE dentro de lo previsto en la planificación urbana elaborará el plan parcial tal como lo dispone el ART. 32, 33, 34 de la LOOTUGS con la normativa vigente del PUGS.

Tercera.- Lo no previsto en esta ordenanza se determinara a lo establecido en el Art.596 del COOTAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Deróguese toda disposición existente que contravenga a esta ordenanza y aquellas de igual o menor jerarquía a la presente Ordenanza que regula el asentamiento informal de interés social del barrio SANTA JULIA de la parroquia Urbana Simón Plata Torres del cantón Esmeraldas

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.11.22 11:23:21 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO QUE LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt2, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias realizadas el 06 de octubre de 2022 y el 17 de noviembre de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.11.22 11:23:32 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 17 de noviembre de 2022, De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa Ing. Lucia Sosa Robinzon, para su sanción respectiva.

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.11.22 11:23:43 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL**

VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt2, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

Esmeraldas, 17 de noviembre de 2022

Ing. Lucia Sosa Robinzon
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARIA GENERAL. - SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la Ing. Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas **LA ORDENANZA QUE REGULARIZA AL BARRIO SANTA JULIA, REGLAMETA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL Y DETERMINA EL JUSTO PRECIO POR METRO CUADRADO DEL VALOR DE LA TIERRA DEL ASENTAMIENTO HUMANO CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO UBICADO EN LA PARROQUIA URBANA SIMON PLATA TORRES DEL CANTÓN ESMERALDAS DEFINIDO POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: (282, 283, 286, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 588, 589, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 646, 590, 587, 647, 648, 649), CON UNA SUPERFICIE DE: 69.390,48 mt2,** a los 17 días del mes de noviembre de 2022.

Esmeraldas, 17 de noviembre de 2022

ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Firmado digitalmente por ERNESTO MIGUEL ORAMAS QUINTERO
Fecha: 2022.11.22 11:23:55 -05'00'

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ANEXO N° 1 .- GLOSARIO DE TERMINOS DE USOS DE SUELO.- Los códigos empleados en esta ordenanza estarán determinados en el siguiente significado:

USOS DE SUELO PARA EL BARRIO SANTA JULIA-PUGS 2021-2033	
PIT N°77	COMPRENDE DESDE CALLE C"" HASTA FINAL DEL BARRIO SANTA JULIA
USO PRINCIPAL	
CODIGO	**SIGNIFICADO**
R	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	
CODIGO	**SIGNIFICADO**
R4	Son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, vivienda continua sin retiro de mediana densidad de 225 hab/ha, Unifamiliar y Bifamiliar hasta 300hab/ha, de 200m2.
PR	zonas no urbanizables destinadas a conservación del patrimonio natural donde se prevé la recuperación de los sistemas ecológicos y el desarollo sustentable. No se pernite vivienda ni asentamientos humanos. Se ubica en suelo rural de proteccion.
USOS COMPLEMENTARIO	
CODIGO	**SIGNIFICADO**
CB	Productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
ZEIS	Zona Especial de Interes Social
M5	Agricultura urbana.- HueRtos compartidos con areas residenciales
EE	corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
ES	Corresponde a los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud como prevención, tratamiento, rehabilitación, servicios quirúrgicos y deprofilaxis.
ERD	Corresponde a las áreas, edificaciones y dotaciones destinadas a la práctica del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento y a la exhibición de la competencia de actividades deportivas, y por los espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental.
PE	proteccion ecologica, Usos destinados a la conservación del patrimonio natural que asegure la gestión ambiental y ecológica.
TG	Conocido como turismo culinario o turismo de alimentos y bebidas, es una forma de turismo donde el interés está puesto en la gastronomía y cultura culinaria del país que se visita
USOS RESTRINGIDOS	
CODIGO	**SIGNIFICADO**
EA	Administracion pública, Son las edificaciones e instalaciones destinadas a las áreas administrativas en general.
EB	Bienestar social, corresponde a las edificaciones y dotaciones de asistencia,destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación, y prestación de servicios a grupos humanos específicos (Vulnerables).
EG	Comprende áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la seguridad y protección civil.
EF	Son áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas actos fúnebres, velatorios, cremación, inhumación o enterramiento de restos humanos
ET	Es el equipamiento de servicio público sobre el cual se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte.
EI	comprende las instalaciones requeridas para garantizar el buen funcionamiento de los de servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica, teléfonos, vías, aceras, etc
HTR	Son áreas ocupadas por elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse.
HT	Son áreas consideradas como barrios magicos por su historia
PER	Proteccion ecologica de rios, Zonas destinadas para la protección del rio, canales Es una actividad turística que se realiza en un espacio rural, o natural, habitualmente en pequeñas localidades
USOS PROHIBIDOS	
CODIGO	**SIGNIFICADO**
R1	son zonas de uso residencial en las que se permite la presencia limitada de actividades económicas y equipamiento de nivel barrial y sectorial. Vivienda de baja densidad 75hab/ha unifamiliar y bifamiliar aislada en lotes de 600m2
R2	son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas de nivel barrial, sectorial y equipamientos barriales, sectoriales y zonales, vivienda de baja densidad 75hab/ha unifamiliar y bifamiliar aislada en lotes de 600m2
R3	Son zonas de uso residencial en las que se permiten actividades económicas y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, vivienda pareada de baja densidad 150hab/ha Unifamiliar y Bifamiliar de 300m2.
M1	Corresponde al uso asignado a los predios en los que coexiste un uso residencial (vivienda productiva) y una o varias actividades económicas o de comercio o servicios, como talleres artesanales, centros turísticos, comercio barrial; con frente a ejes viales o ubicados en áreas de centralidad

Página 1

M2	Son Zonas de uso residencial de Bajo y mediano impacto ambiental y de bajo y mediano impacto urbano, con la actividad principapal el turismo; alojamientos en casas familiares, negocios zonales y barriales.
M3	Son Zonas resilientes en suelo rural, de uso residencial agricola, de Bajo y mediano impacto ambiental y de bajo y mediano impacto urbano, con la actividad principapal (VIVIENDA AGRICOLA) lotes min: 1250 mt2, frentes minimos 25 mt, con una relación ff 1:2; alojamientos en casas familiares, negocios zonales y barriales.
M4	Zona especial multiple de turismo (Zona Rosa)
I1	Comprenden las manufacturas y los establecimientos industriales compatibles con los usos residenciales; son generadores de impactos ambientales asimilables por el sistema y el entorno.
I2	Comprende los establecimientos industriales y pequeña industria que generan impactos tenues o moderados producidos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de proceso, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores y que pueden ser reducidos y controlados mediante técnicas especiales
I3	Comprenden las instalaciones que aún bajo normas de control de alto nivel producen efectos nocivos por descargas líquidas no domésticas, emisiones de combustión, emisiones de procesos, emisiones de ruido, residuos sólidos, además de riesgos inherentes a sus labores; instalaciones que requieren soluciones técnicas de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
I4	Se considera a la industria de alto riesgo. Son establecimientos en los que se desarrollan actividades que implican alto riesgo de incendio, explosión o emanación de gases por la naturaleza de los productos, por substancias utilizadas y por la cantidad almacenada de las mismas que requieren soluciones técnicas especializadas y de alto nivel para la prevención y control de todo tipo de contaminación y riesgos.
EE1	Comprende instalaciones que por su naturaleza son susceptibles de producir siniestros o riesgos en el territori o, sin ser del tipo industrial. Así mismo comprende instalaciones que por la infraestructura especial y la superficie extensiva necesaria, requieren áreas restrictivas a su alrededor.
ETO	Zonas de Tolerancias, Es escluisva de diversion restringuida, brinda servicios de comercio sexual, con o sin hospedaje.
CT	Son instalaciones provisionales que se ubican en espacios abiertos tales como plazas o explanadas, su autorización debe ser condicionada para cada caso, dependiendo de las circunstancias de fechas festivas o costumbres y el impacto que ocasionen a las zonas aledañas
CA	Oficinas administrativas en general: Alojamiento temporal CENTRO DE JUEGOS De profesionales, de empresas, de negocios, gubernamentales, agrupadas en edificios de oficinas o corporativos, siendo generadora de tráfico de vehículos que demandan áreas de estacionamiento y vías de acceso adecuadas
CA1	Comprende instalaciones para alojamiento que funcionan mediante el arrendamiento de habitaciones y servicios complementarios
CJ	Son aquellos dedicados a actividades lúdicas y que por su naturaleza proporcionan distracciones de ocio. Es prohibida su implantación en un radio menor a 100 metros en relación a equipamientos educativos
CC	Zonas ubicadas en los corredores urbanos y la playa, mismos que no tendrán acceso directo desde la playa sino desde el eje vial posterior dejando libres las vías transversales que tengan frentes a cada uno de los predios, de manera general, seguirán los lineamientos del ente rector en materia de transporte y seguridad vial.
CC1	Es la agrupación de comercios en una edificación, tiendas por departamentos y los grandes supermercados que son generadores de gran volumen de tráfico vehicular y peatonal; demandan grandes superficies de estacionamientos, por lo que su accesibilidad deberá ser a través de arterias del sistema vial primario, debiendo acompañar dentro de su plan parcial los estudios de impacto ambiental y de circulación y tráfico que provoquen, así como alternativas de solución.
CD	Son usos dedicados a las actividades lúdicas y espectáculos, que por su naturaleza son generadores de impactos ambientales,principalmente por la noche;demandan grandes áreas para estacionamientos y generan concentraciones públicas. Es prohibida su implantación en unradio menor a 500 m., enrelación a los equipamientoseducativos de salud y de residencia
CV	comprende instalaciones que requieren de extensas superficies de terreno y grandes áreas de exposición y ventas, siendo generadores de todo tipo de tráfico, incluyendo vehículos pesados de carga.
CTV	Sirven a un amplio sector de la población, son generadoras de impactos negativos de ruidos, vibraci ón, olores, humos y polvos, por lo que son incompatibles con usos Habitacionales y otros tipos de actividades comerciale
RNR	Recurso Natural Renovables
RNNR	Recurso Natural No Renovables
TM	El turismo de montaña es un tipo de actividad turística que tiene lugar en un espacio geográfico definido y delimitado como son las colinas o montañas
TNM	turismo alternativo cada vez más popular que se define como vacaciones activas en contacto con el agua, mediante la realización de actividades como pueden ser la navegación en barcos de vela o yates, así como otras actividades lúdicas y deportivas que impliquen el disfrute de la naturaleza en este entorno. Además, al mismo tiempo, el turismo náutico se complementa con el disfrute de la oferta turística y recreativa de la zona.
TA	El turismo académico se refiere a los viajes de una duración inferior a un año, realizados por estudiantes en centros de educación superior fuera de su lugar de origen

Página 2

TAC	Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorganfacilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad
TMM	Turismo urbano, de negocios, cultura o religioso, salud, Se caracteriza por la brevedad de las estancias en cada lugar, y esto implica una gran rotación de la clientela, que está formada en gran parte por extranjeros.
TC	El Turismo Científico busca fomentar la investigación científica en el marco de viajes turísticos y de aprendizajes. La Red Internacional de Investigación y Desarrollo en TC (ISTN) reúne a instituciones y actores del ámbito de la educación universitaria, la investigación científica y la gestión del turismo.
TE	Ecoturismo o turismo de naturaleza es un enfoque de las actividades turísticas en el que se ofrece la observación del medio natural. Es un estilo de turismo alternativo, o ecologista, diferente al turismo tradicional o de masas.
TET	Etnoturismo una actividad turística centrada en la cultura étnica vigente y pasada, que un grupo social diferenciado de la sociedad nacional expresa a través de sus manifestaciones cotidianas y festivas, materiales y espirituales, con arraigo y localización
TRR	El que practican los extranjeros que permanecen en un país determinado durante un tiempo que no supera el mínimo de días al año, es un producto relacionado con la construcción de viviendas en zonas turísticas para que sean compradas por clientes nacionales y extranjeros, como segunda residencia, casa habitual o apartamento para destinar a alquiler
AM	Actividad minera: dedicada a la extracción de minerales no metálicos como insumos para la industria de la construcción o las artesanías (canteras). Fabricación de asfalto Actividad minera: dedicada a la extracción de minerales metálico

Página 3

ANEXO N° 2 .- ESTANDARES URBANISTICOS.- Los estándares Urbanísticos son normas urbanas específicas para el barrio Santa Julia y ésta ordenanza estarán determinados en el siguiente cuadro:

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 282

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. Fd. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMIT.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,74	14,72	12,28	12,9	185,35	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	4,26	4,27	14,87	14,89	63,48	3,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-A	14,87	15	6,52	6,86	90,65	2,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-B	15	15,09	5,98	5,75	99,82	2,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-C	15,09	15,2	5,93	6,04	88,24	2,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-D	15,2	15,31	5,93	5,95	90,61	2,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004-E	15,31	15,41	5,95	5,83	90,49	2,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	15,41	15,12	10,38	10,61	159,93	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	6,08	5,78	11,09	10,93	62,30	0,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	9,04	9,04	10,93	10,68	97,67	0,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	7,64	8,2	26,5	26,29	206,96	3,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,86	6,96	26,29	36,77	274,47	3,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	8,43	5,94+ 2,78	36,77	22,33+ 14,44	277,02	4,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	7,43	7,85	14,44	14,17	109,34	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	9,72	9,24	14,17	13,82	132,65	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	14,83	14,37	11,67	12	172,77	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	14,72	14,83	13,32	12,81	193,14	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	4,66	4,36	14,89	14,92	67,44	3,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	8,06	7,86	14,75	14,87	118,35	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	8,03	7,64	25,22	25,39	197,31	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

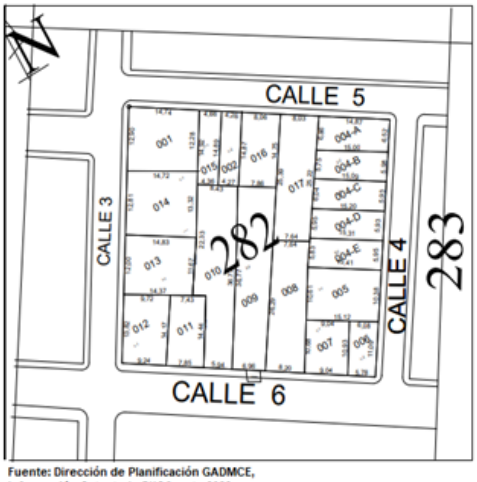

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 283

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMIT.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001-A	14,02	14,13	7,53	7,18	103,49	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-B	14,13	14,14	7,25	7,38	103,34	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-C	14,14	14	7,34	7,28	102,80	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-D	14,00	13,84	7,66	8,02	109,06	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-E	5,71	6,27	15,3	15,34	91,78	2,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
001-F	5,63	5,71	14,56	14,56	82,24	2,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	9,94	9,96	14,91	15,2	149,83	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,04	9,98	15,2	15,33	152,99	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,07	10,97	9,96	9,73	108,55	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,90	10,9	6,79	6,66	73,33	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	9,40	10,09	14,77	14,68	143,64	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	10,89	10,14	14,98	14,77	156,29	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	10,98	10,9	7,9	8,13	87,70	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	11,12	11,07	5,36	5,55	60,58	2,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 286

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	50,39	50,4	16,32	16,74	833,11	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	28,88	29,04	15,22	13,98	422,55	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	9,91	9,75	15,63	15,22	151,69	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,62	11,63	3,8	3,35	41,55	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	11,63	11,66	12,33	12,28	143,17	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

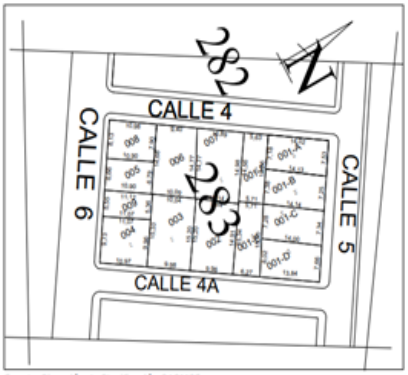

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 581

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	13,29	12,5	10,76	9,98	133,53	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	11,15	12,96	12,25	10,76+ 1,45	142,70	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,7	10,84	12,49	12,25	133,32	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	7,86	8,09	12,71	12,49	100,58	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	7,94	8,12	12,21	12,34	98,51	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	3,96	3,41	12,23	12,21	44,99	3,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	8,95	9,53	11,93	12,23	111,43	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	10,12	9,75	11,7	11,93	117,03	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	16,14	16,38	12,13	12,84	202,98	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,56	9,22	12,09	12,13	113,75	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	8,73	7,25+ 1,78	13,3	12,09	115,95	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	8,21	8,44	13,32	13,3	110,77	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	10,31	9,47	12,15	13,32	125,96	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	14,01	14,83	11,62	12,15	171,26	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	9,49	8,91	11,58	11,62	106,58	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	10,19	10,14	11,01	11,21	112,92	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	13,79	13,74	12,8	13,39	180,11	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
018	16,63	17,13	11,62	11,89	198,44	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
019	11,44	11,17	11,75	11,65	132,28	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
021	10,64	10,7	11,65	10,48	119,30	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
022	8,79	9,13	10,48	10,22	92,89	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
023	10,14	10,38	12,6	12,49	128,39	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
024	11,07	10,05	12,13	12,11	128,25	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
025	12,66	12,55	12,11	11,74	150,09	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
026	8,59	9,2	11,74	10,54	99,07	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
027	16,57	16,89	10,54	10,71	178,22	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
028	11	10,85	11,93	11,93	130,40	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
029	7,44	7,6	11,93	11,64	88,64	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
030	8,94	9,76	11,64	12,16	112,22	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
031	11,46	10,93	12,16	11,64	133,21	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
032	12,17	12,18	11,64	11,15	138,09	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
033	10,16	10,11	11,15	10,55	109,73	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
034	9,58	9,89	10,55	10,52	102,67	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
035	9,94	10,28	10,52	10,42	105,88	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
036	11,53	11,09	11,88	12,29	136,65	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
037	8,44	8,84	10,55	10,55	90,98	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 582

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	12,47	12,16	8,78	8,8	108,22	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	12,16	11,84	10,08	9,25	115,93	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	22,05	21,95	8,11	8,07	178,15	2,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,99	10,34	9,48	9,79	97,93	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	11,96	11,47	9,79	10,22	117,18	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	9,74	10,18	19,39	19,11	190,37	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	10,5	10,51	16,56	16,28	172,42	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	18,3	7,63	16,28 + 3,20	20,01	191,23	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	8,32	8,4	15,06	14,63	124,13	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,62	9,9	15,55	15,06	149,31	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	9,59	9,74	16,26	16,19	156,84	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	10,13	10,21	18,05	17,36	179,72	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 583

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,37	10,38	11,13	10,73	113,37	1,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10,38	10,36	10,07	9,85	103,20	1,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,36	10,2	9,48	9,61	98,03	1,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,68	10,04	11,27	10,75	108,47	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	9,94	9,95	14,51	13,76	140,50	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	9,4	8,9	14,99	14,44	134,51	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	13,87	14,49	14,44	13,88	200,81	1,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	13,26	13,87	14,42	14,31	195,38	1,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,88	9,4	14,26	14,42	138,09	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,81	9,94	15,2	15,48	151,41	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	9,42	9,68	18,91	18,96	180,39	2,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

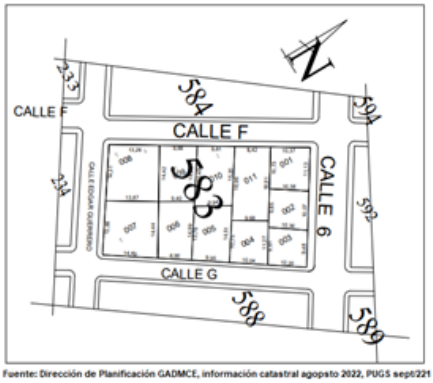

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, información catastral agopsto 2022, PUGS sept/221

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 584

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,28	10,69	14,58	14,72	153,62	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10,69	9,98	13,75	13,79	142,32	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	8,07	9,07	13,79	13,77	118,04	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,13	9,62	13,77	13,79	136,09	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	24,41	24,67	6,24	6,82	160,32	3,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	24,07	24,41	8,34	8,77	207,49	2,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	11,5	11,48	13,86	13,57	157,68	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	12,22	12,58	14,19	13,86	173,89	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	8,72	8,91	14,85	14,99	131,62	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,89	9,29	14,72	14,85	141,82	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 585

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	8,82	8,65	15,29	15,4	133,79	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	8,65	8,95	15,38	15,3	135,00	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	11,82	11,48	15,3	16,88	194,46	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,8	10,25	14,97	15,15	152,45	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,3	10,28	10,22	10,67	107,50	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	10,32	10,23	10,67	10,78	110,23	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	21,26	20,62	9,87	9,59	202,00	2,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	20,92	21,26	10,71	10,48	223,44	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,49	9,8	15,78	15,62	148,87	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	11,83	11,82	14,17	13,87	165,75	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

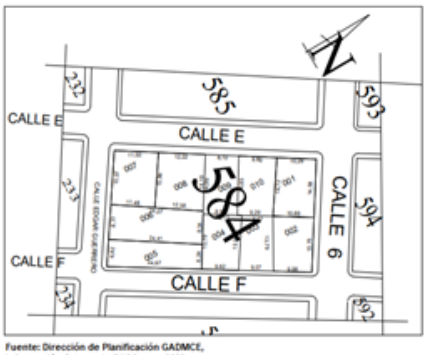

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. acto 2022.

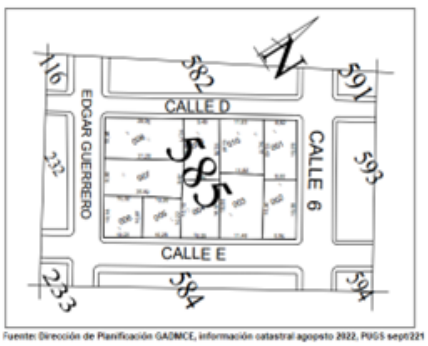

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, información catastral agopsto 2022, PUGS sept221

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 586

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	22,65	22,45	21,55	22,06	491,70	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10	10,23	10,5	10,79	107,65	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	9,84	9,78	10,1	10,5	101,09	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,45	9,95	9,33	9,32	94,95	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,51	10,81	9,96	9,6	104,15	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	8,92	9,43	9,99	9,96	91,71	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	7,04	7,33	20,2	20,21	145,33	2,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,38	9,5	20,27	20,2	191,14	2,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	10,2	9,98	8,78	9,17	90,50	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,97	10,01	9,01	9,11	90,45	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	9,91	10,06	8,98	9,01	90,05	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	10,19	10,12	9,03	8,98	91,29	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	9,46	9,32	8,74	9,03	83,38	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	4,59	4,81	20,72	20,74	98,57	4,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	9,32	9,14	12,01	11,66	109,44	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	8,68	9,24	11,66	11,67	104,18	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	6,41	6,2	11,67	11,54	73,12	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
018	5,09	5,19	11,54	11,56	59,37	2,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
019	10,01	9,94	11,56	11,38	114,38	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
020	9,65	10	11,38	11,53	110,71	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
021	10,38	10,15	20,44	20,35	209,21	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
022	9,98	9,63	11,58	11,1	111,09	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
023	5,04	5,35	20,21	20,24	105,05	4,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
024	10,18	10,72	10,37	10,94	111,26	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
025	9,95	9,7	11,2	11,35	110,63	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
026	10,48	9,33	20,67	20,88	206,30	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
027	9,78	10,09	10,78	10,61	106,30	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
028	10,23	10,21	10,61	10,54	108,03	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
029	9,45	9,79	21,33	21,55	206,33	2,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
033	9,37	9,65	9,11	8,91	87,14	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
034	10,06	9,9	10,21	10,37	102,53	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
035	5,52	5,51	20,24	20,2	110,14	3,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 588

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,67	10,31	16,17	16,23	169,88	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	9,96	10,68	14,13	14,51	147,66	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10	9,95	14,51	14,83	146,21	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,75	11,36	14,83	15,19	173,37	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	23,56	23,6	15,19	16,03	367,91	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	7,98	6,97	16,44	16,46	122,96	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	19,21	19,07	16,35	16,44	313,44	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,44	11,26	16,27	16,35	168,57	1,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,65	7,65	16,23	16,27	124,18	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 589

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,19	14,31	10,18	10,67	148,50	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	17,15	16,6	10,18	10,06	170,67	0,6	47,6	142,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	16,6	16,04	10,18	10,06	165,10	0,6	48,6	145,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	16,04	15,53	10,37	10,91	166,33	0,6	49,6	148,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	15,53	14,53	10,12	11,26	157,16	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	14,51	14,27	10,71	9,23	155,40	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	15,09	14,89	8,96	9,08	135,21	0,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	14,5	15,09	11,66	11,75	169,07	0,8	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	14,43	14,5	10,6	10,37	152,96	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	14,31	14,43	9,64	10,18	137,95	0,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

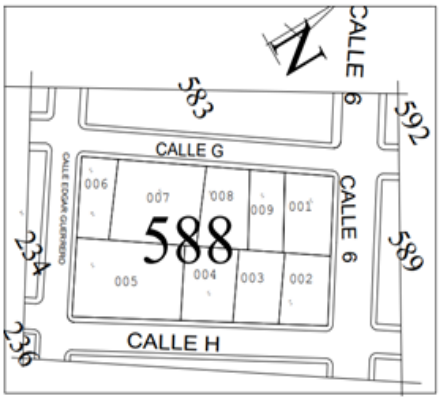

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 77

MANZANA N°590

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	4,1	4,19	5,93	5,87	24,31	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	12,97	13,06	9,19	9,05	119,19	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	12,29	13,15	13,64	14,37	167,64	1,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	9,19	9	14,37	14,87	132,06	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	9,5	8,67	14,87	15,39	141,27	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	9,47	9,71	15,39	15,92	145,74	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	11,09	10,97	15,92	16,55	176,55	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	13,23	12,59	14,15	13,84	187,20	1,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	7,29	7,97	14,35	14,15	104,61	2,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
010	9,93	9,5	14,59	14,35	144,88	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
011	8,15	8,43	14,8	14,59	120,62	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
012	8,8	8,77	5,87	5,75	51,66	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

*** Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionanmientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos**

PIT N° 77

MANZANA N°587

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,43	10,44	11,85	12,33	135,45	1,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	12,29	11,55	15,28	14,74	187,79	1,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	10	10,07	14,74	14,14	147,40	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	10,29+ 0,61	11,05	13,51	12,39+ 0,73	149,29	1,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	18,38	18,83	12,39	11,57	227,73	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	4,86	4,62	15,94	15,55	77,47	3,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	8,92	8,97	15,28	15,08	136,30	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	8,42	8,32	13,84	14,68	116,53	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	8,06	7,38	13,6	13,84	109,62	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
010	9,83	11,86	12,33	12,98	121,20	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

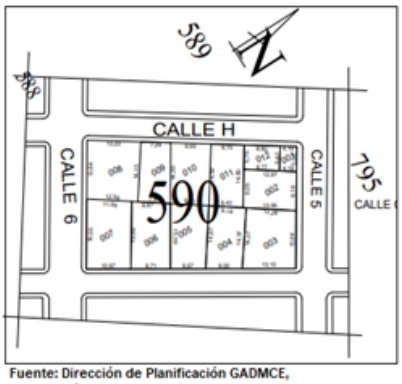

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

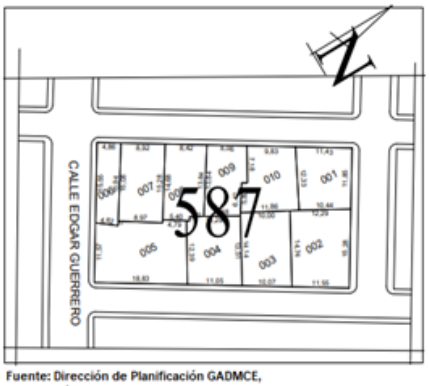

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 591

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,08	10,6	12,79	12,99	141,71	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	7,11	6,95	17,96	17,76	127,70	2,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	6,59	6,82	17,76	17,56	117,04	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	7,23	7,31	17,56	17,34	126,96	2,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	12,04+ 2,53	10,06	24,97	17,41+ 10,81	251,20	2,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	7,38	7,61	10,81	10,56	79,78	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	13,66	13,7	10,56	10,27	144,25	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	17,02	17,36	9,69	9,98	164,92	1,8	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	19,23	17,02	7,73	7,22	148,65	2,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	18,76	19,23	8,95	8,88	167,90	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	12,45	12,04	12,59	11,75	156,75	1,0	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
012	10,05	10,37	12,99	13,17	130,55	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
013	20,98	20,93	7,63	7,04	160,08	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 592

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,55	10,43	14,14	14,71	149,18	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	20,43	20,19	15,32	14,79	312,99	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,31	10,4	14,79	14,74	152,48	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,02	9,85	14,74	15,19	147,69	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	10,55	10,87	15,19	15,4	160,25	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	10,64	10,55	15,52	15,67	165,13	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	10,13	10,02	15,63	15,52	158,33	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,95	10,31	15,25	15,63	151,74	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,99	10,01	14,71	15,25	146,95	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

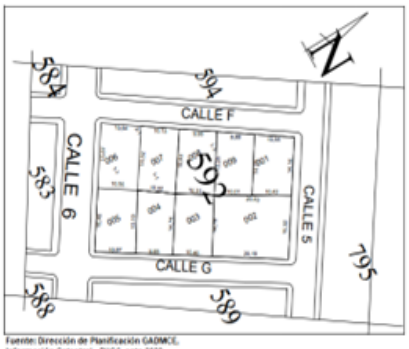

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

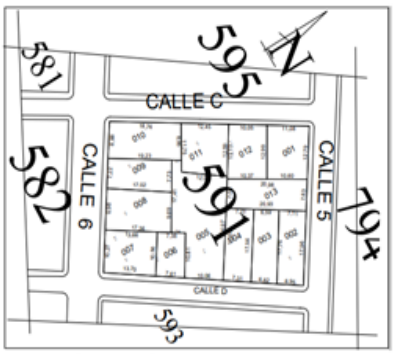

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE, Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 593

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MIN. Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	7,48	7,65	15,52	15,31	116,09	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	11,68	11,81	13,53	14,28	158,03	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	9,56	9,3	14,28	15,36	136,52	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	10,35	10,4	15,36	15,34	158,98	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	21,31	21,31	15,34	15,31	326,90	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	12,42	12,66	10,14	10,29	125,94	1,2	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	9,51	9,29	14,7	14,93	139,80	1,5	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,19	9,61	14,4	14,7	132,34	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,12	6,89	14,93	14,4	106,30	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	7,16	6,71	15,31	14,93	109,62	2,1	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	12,66	12,77	4,8	4,94	60,77	2,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 594

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERMITIDOS		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,9	11,48	13,76	13,65	149,98	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
002	12,91	13,25	7,54	6,92	97,34	1,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
003	13,25	13,67	8,52	8,98	112,89	1,6	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
004	8,39	8,21	15,89	16,04	133,32	1,9	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
005	5,93	9,59	15,79	15,38	93,63	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
006	20,71	20,59	7,79	7,17	161,33	2,7	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
007	21,25	20,71	7,59	7,52	161,29	2,8	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
008	10,75	10,7	13,64	13,76	146,63	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
009	10,38	10,55	13,62	13,64	141,38	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,52	9,53	13,48	13,62	128,33	1,4	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0
011	10,52	9,82	13,65	13,23	143,60	1,3	46,6	139,8	1	3	2,0	3,0	1,0

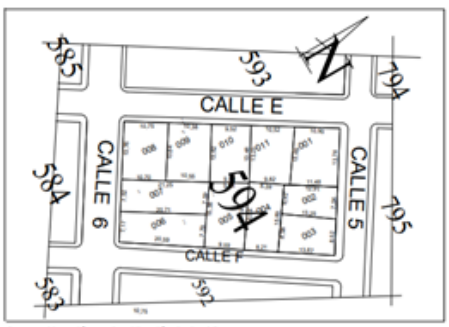

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. agto 2022.

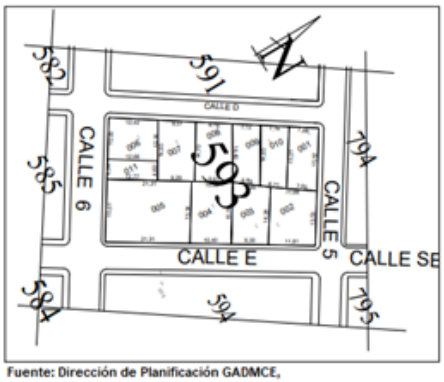

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 595

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,36	14,25	7,37	7,41	105,83	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	10,23	9,57	19,74	19,82	201,94	1,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	59,38	59,91	20,15	19,74	1196,51	2,9	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	20,32	21,05	21	20,13	426,72	1,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	16,12	16,13	10,27	10,54	165,55	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	16,13	16,1	9,36	10,39	150,98	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	16,1	16,29	12	11,38	193,20	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	14,17	14,3	11,38	11,22	161,25	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	13,85	14,17	10,39	10,07	143,90	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	13,55	13,85	10,54	11,38	142,82	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
011	15,34	15,37	8,61	8,33	132,08	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
012	15,37	15,35	10,11	10,22	155,39	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
013	15,35	15,15	14,27	14,53	219,04	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
014	15,49	15,3	13,98	14,12	216,55	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
015	16,36	16,08	9,83	10,27	160,82	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
016	16,08	16,19	23,13	22,47	371,93	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
017	7,11	7,49	12,91	12,7	91,79	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
018	14,69	14,68	9,57	9,37	140,58	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
019	14,36	14,68	10,27	9,6	147,48	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
020	14,16	14,36	6,96	6,66	98,55	2,0	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
021	14,25	14,16	6,5	7,03	92,63	2,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
023	7,57	7,18	12,7	12,44	96,14	1,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

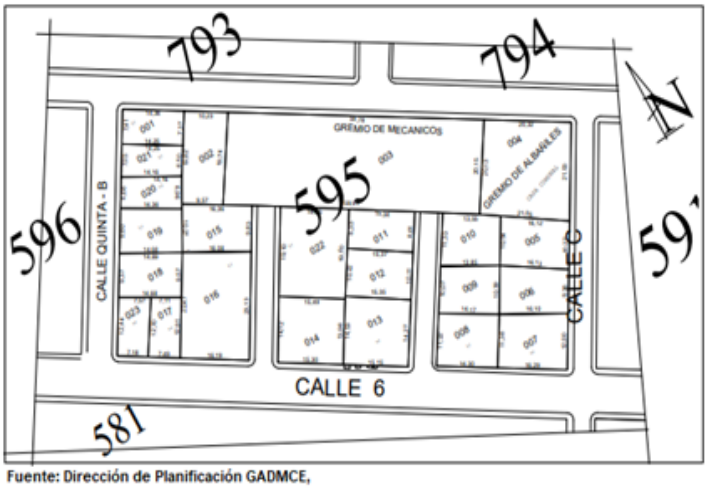

Fuente: Dirección de Planificación GADMCE,
Información Catastral - PUGS. agto 2022.

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 78

MANZANA N° 596

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,38	10,74	15,03	14,9	171,04	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	20,35	20,83	15,1	14,86	307,29	0,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
003	10,43	9,76	14,58	14,93	152,07	1,4	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	9,83	9,39	14,32	13,79	140,77	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	11,79	12,32	13,79	13,45	162,58	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
006	11,89	11,79	7,23	7,29	85,96	0,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	12	11,89	8,17	8,14	98,04	0,7	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	9,75	9,83	15,08	15,39	147,03	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	9,88	10,43	15,07	14,47	148,89	1,5	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	9,47	9,61	14,9	14,79	141,10	1,6	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

PIT N° 78

MANZANA N° 646

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	11,7	11,88	10,22	10	119,57	1,1	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
002	19,30+ 3,07	22,1	12,6	13,17	278,46	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
004	11,23	11,76	13,6	13,51	152,73	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
005	19,4	19,25	10,7	11,73	207,58	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
007	13,51	13,82	10,71	10,7	144,69	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
008	7,82	7,43	10	10,25	78,20	1,3	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
009	7,31	6,96	13,17	13,51	96,27	1,8	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0
010	11,46	11,45	13,51	13,6	154,82	1,2	66	198	1	3	2,0	3,0	1,0

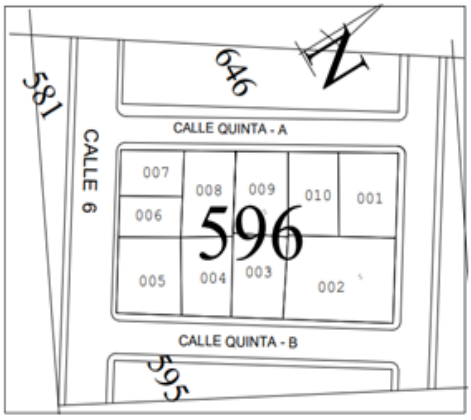

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 77

MANZANA N°647

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	13,11	13,15	26,22	26,23	343,74	2,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	13,15	13,07	10,26	10,25	134,92	0,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	12,41	15,6	20,04	19,16	248,70	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	18,81	16,61	10,68	10,75	200,89	0,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	18,71	18,81	8,59	7,86	160,72	0,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	10,4	10,37	17,87	17,77	185,85	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	10,68	11,17	17,11	17,87	182,73	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	9,29	9,64	16,45	17,11	152,82	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	8,02	6,24	36,39	36,48	291,85	4,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionanmientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

PIT N° 77

MANZANA N°648

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	10,71	10,85	14,48	14,39	155,08	1,4	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	10,85	11,35	14,55	14,65	157,87	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	9,84	8,97	14,65	14,72	144,16	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	8,13	8,47	14,72	14,78	119,67	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	8,96	9,55	14,78	14,87	132,43	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	14,25	26,03	27,06	17,61	650,24	1,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	8,35	8,13	14,32	14,25	119,57	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	9,83	9,84	14,39	14,32	141,45	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

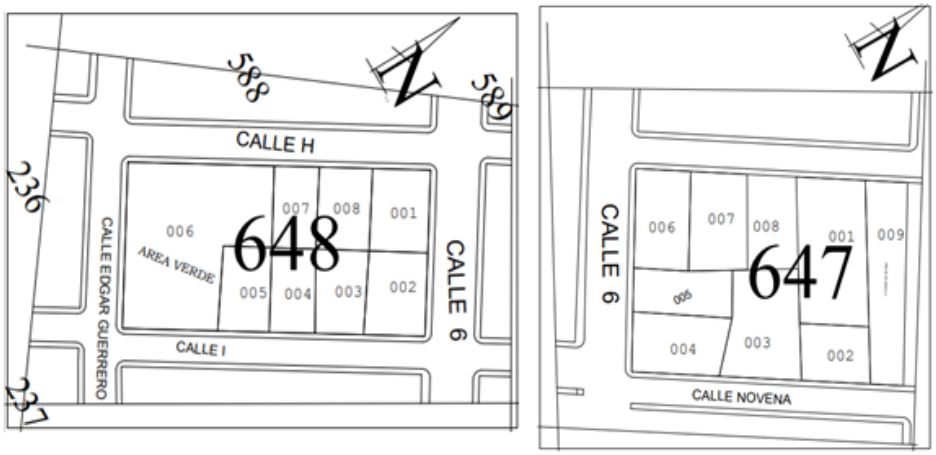

* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionanmientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

COMPONENTE URBANISTICO BARRIO SANTA JULIA

NORMAS PARA EL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

PIT N° 77

MANZANA N°649

N° LOTE	DIMENSIONES					RELACION F. F. 1:F/FD	EDIFICABILIDAD		Nº DE PISOS PERM.		RETIROS MINIMOS Mts.		
	L. Norte	L. Sur	L. Este	L. Oeste	Superf. mt2,		COS %	COS. TOTAL %	m	MX	F	P	L/1
001	14,9	14,18	21,76	21,67	324,22	1,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
002	13,18	13,9	21,97	21,76	289,56	1,7	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
003	10,12	8,2	31,26	30,88	316,35	3,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
004	13,6	14,83	16,6	16,81	225,76	1,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
005	13,59	13,04	17,01	16,6	231,17	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
006	27,87	22,29+ 6,41	22,08	14,46+ 7,88	615,37	1,3	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
007	22,29	21,99	7,04	7,75	156,92	3,2	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
008	21,99	22,12	7,69	7,31	169,10	2,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
009	6,41	6,57	22,93	23,37	146,98	3,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
010	8,2	7,58	23,37	23,86	191,63	2,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
011	8,26	8,76	7,22	7,29	59,64	1,1	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
012	7,21	6,84	7,29	6,88	52,56	1,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
013	11,17	11,19	6,88	6,86	76,85	1,6	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
014	14,4	15,2	7,33	7,07	105,55	2,0	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
015	13,74	11,44	7,68	7,33	105,52	1,8	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
016	28,07	28,14	8,03	10,08	225,40	3,5	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0
017	28,08	28,07	9,85	9,79	276,59	2,9	46,6	93	1	2	2,0	3,0	1,0

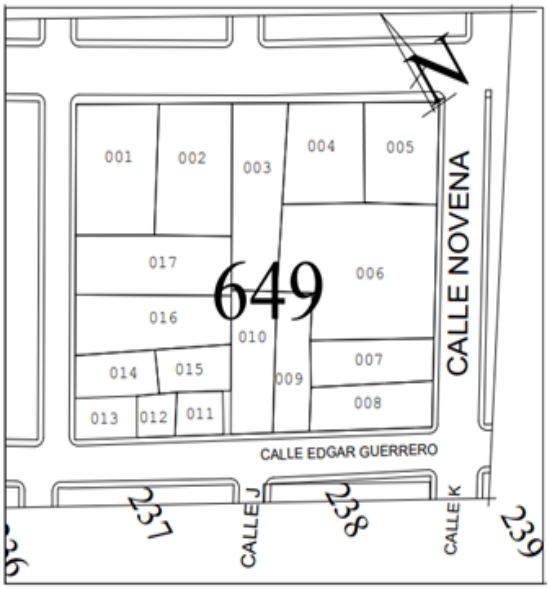

* Los lotes de esta manzana son vulnerables ante movimientos en masa y aluviones , en épocas de lluvia(INFORME N° 080. UGIART-DGR28012022 28 de enero 2022MEMORANDO -032-DGR-BET.-28-01-2022, los fraccionanmientos deberán estar condicionados a las disposiciones técnicas y la supervisión del informe de riesgos

ANEXO N° 3.- NORMAS DE EDIFICABILIDAD. -

EDIFICABILIDAD:
NORMAS DE APROVECHAMIENTO URBANISTICO

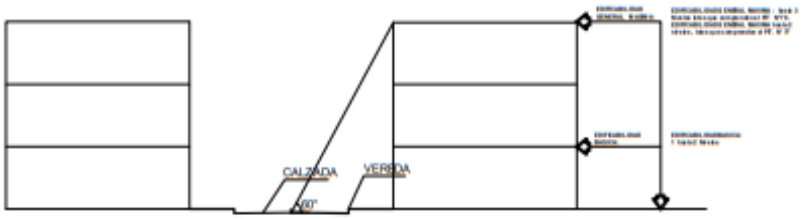

FORMULA DE CALCULO:

Altura de edificación= 1.50(a+r). (Se aplica a los lotes con frente a las calzadas mayores o iguales a 7.0 mts)

Altura de edificación= 1.0(a+r). (Se aplica a los lotes con frente a las calzadas menores a 7.0 mts)

1.0=Indice de altura con relción a la calzada incluido el retiro

a= ancho de la calzada

r= Retiro frontal (PUGS)

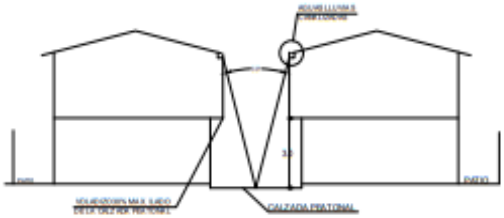

Altura de edificación en calles peatonales= 1.0(a+r).
(Se aplica a los lotes con fretes a las calles menores o iguales a 4.50 mts)

La sepación frentista entre edificios, en calles peatonales será la relación 1:1 entre la altura en planta baja y la calzada, que forme un angulo de asoleamiento min. 30° , tomado desde el centro de la calzada y los dos edificios.

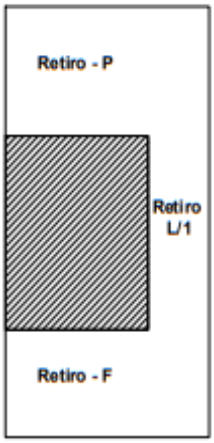

REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE PÍLLARO
SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL

SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GADM SANTIAGO DE PÍLLARO

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo VII del Título VI, Presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece la normatividad y procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en su artículo 255 indica; "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos (…).

En este sentido, la Dirección Financiera ha elaborado el Proyecto de la Primera Reforma de Suplementos de Crédito a la Ordenanza que contiene el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro para el ejercicio económico del año 2022, en función de las normas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)

Que, el artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (…)

Que, el artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que, "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley".

Que, los artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratará los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria.

Que, el artículo 255 del COOTAD señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de crédito.

Que, el artículo 259 del COOTAD dispone que los suplementos de crédito se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Además, se indica que el otorgamiento de suplementos de crédito estará sujeto a las siguientes condiciones:

- ✓ Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- ✓ Que no exista la posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de crédito;
- ✓ Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de

manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,

- ✓ Que en ninguna forma se afecte con ello el volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Que, el artículo 260 ibídem determina que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el literal g) del artículo 57 del COOTAD, establece: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas"; y,

Que, conforme el Registro Oficial, Edición Especial Np. 031 del 09 de marzo de 2022, se publica la "ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022".

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 57 literal a) 259 – 260 - 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE LA:

"SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022"

Artículo Único: Apruébese la Segunda Reforma de Suplementos de Crédito a la Ordenanza que contiene el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro para el ejercicio económico del año 2022, contenido en el Informe Financiero No. 017-2022.

Disposición General Única: Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ELIAS YANCHATIPAN CHANGOLUIZA

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

Firmado electrónicamente por:
JOSE IVAN BASANTES FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

GADM SANTIAGO DE PILLARO

CERTIFICO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la **"SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santiago de Píllaro, en Sesiones Ordinarias de los días martes 25 de octubre del 2022, en primer debate y jueves 10 de noviembre del 2022, en segundo y definitivo debate; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santiago de Píllaro, 11 de noviembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
JOSE IVAN BASANTES FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 11 días del mes de noviembre de 2022, a las 10H30.- **Vistos:** De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y una copia de igual contenido y valor de la **"SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022",** al Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán, Alcalde de Santiago de Píllaro, para que proceda a observar o sancionar la presente Ordenanza.

Firmado electrónicamente por:
JOSE IVAN BASANTES FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO.- Santiago de Píllaro, a los 11 días del mes de noviembre del 2022, a las 14H30.- **Vistos:** En la tramitación de la **"SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2022"**, se ha observado el trámite legal establecido en el artículo 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por cuanto la presente ordenanza se encuentra acorde a la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes vigentes; procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio Web de la institución y en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO ELIAS YANCHATIPAN CHANGOLUIZA

Abg. MSc. Francisco Elías Yanchatipán
Alcalde de Santiago de Píllaro

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO. - Santiago de Píllaro, a los 11 días del mes de septiembre de 2022, a las 16H00.- **Vistos:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Abg. M.Sc. Francisco Elías Yanchatipán Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Píllaro. **Lo Certifico. -**

Firmado electrónicamente por:
JOSE IVAN BASANTES FIGUEROA

Abg. José Basantes Figueroa
Secretario del Concejo Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTIAGO DE PILLARO

En uso de las atribuciones que le confiere el Codigo Organico de Organización Terrirorial, autonomía y Descentralización

Expide la Segunda Reforma a la Ordenanza del presupuesto Municipal del año 2022 Ingresos y Gastos

tipo	tipo_reforma	programa	partida_presupuestaria	detalle	item_presupuestario	saldo_fecha	sup. Credito	Sup Gasto	nuevo saldo
S	Suplemento	000	28010206001	Convenio Gad Parroquial San Andres. (Remodelación Plaza Civica Huapante)	280102	0.00	10,000.00		10,000.00
S	Suplemento	000	28010207001	Convenio Gad Parroquial Marcos Espinel (Remodelacion concha Acustica)	280102	0.00	15,000.00		15,000.00
S	Suplemento	000	28010208001	Convenio Gad Provincial Tungurahua (Remodelación concha Acústica)	280102	0.00	28,067.23		28,067.23
S	Suplemento	000	380101002001	De Cuentas por Cobrar IVA	380101	634,226.04	99,247.61		733,473.65
S	Suplemento	300	341750104003001	Remodelación del Espacio Publio plaza Cívica Huapante Grande Parroquia San Andres	750104	0.00		10,000.00	10,000.00
S	Suplemento	300	341750107015001	Ejecución II Etapa de la Rehabilitación Arquitectónica de la Antigua Iglesia Niña María de Jerusalén, Parroquia San Miguelito.	750107	0.00		99,247.61	99,247.61
S	Suplemento	300	341750107016001	Remodelación de Concha Acústica, construcción de Graderío y mantenimiento de Cancha Existente del Barrio el Rosario, Parroquia Marcos Espinel	750107	0.00		22,273.62	22,273.62
S	Suplemento	300	341750107017001	Construcción de Batería Sanitaria del Barrio García Moreno y Adecuaciones Pertenecientes a la Parroquia Marcos Espinel.	750107	0.00		20,793.61	20,793.61
				TOTALES		634,226.04	152,314.84	152,314.84	938,855.72

EL GOBIERNO AUTÓMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TNTE MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA

RESOLUCIÓN N°008-2020-GADPRTMRL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y

ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordenada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de

competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- **APROBAR** la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de la Parroquia de la Parroquia Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, para el periodo de administración 2019-2023, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, a los 31 días del mes de agosto de 2020.

Lic. Aldeny Pardo E.
PRESIDENTA

Sr. Eduardo Cabrera
VICEPRESIDENTE

GOBIERNO PARROQUIAL "TNTE. MAXIMILIANO RODRÍGUEZ LOAIZA" CELICA - LOJA

Sr. Juan Pablo Rosero E.
PRIMER VOCAL

Ing. José Vicente Enríquez
SEGUNDO VOCAL

Srta. María Elena Tacuri
TERCER VOCAL

CERTIFICO: Que, el pleno de la Junta parroquial de Tnte Maximiliano Rodríguez Loaiza, conoció, discutió y aprobó la presente resolución.

Lo certifico,

Cecilia Tacuri Romero
SECRETARIA-TESORERA

Firmado electrónicamente por:
ALDENY MARGARITA PARDO ENRIQUEZ

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.